



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00749

Asunto: Inadmite demanda

Por lo anterior, conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Observa el Despacho que, en el acápite de hechos de la demanda, la parte actora afirma que, durante los periodos de abril a septiembre del presente año, se celebraron múltiples otrosí en los cuales se acordaron descuentos respecto del canon de arrendamiento y las cuotas de administración, los cuales variaban conforme a la mensualidad cobrada.

Conforme a lo anterior, deberá imputar dichas deducciones a los valores que por concepto de canon de arrendamiento señala que la parte actora le adeuda. En igual sentido, deberá arrimar al Despacho dichos otrosí, toda vez que omite aportarlos con el líbello.

- 2.** Toda vez que lo anterior también se afirma con relación a las cuotas de administración causadas y adeudadas, en atención a lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 del 2001, la parte actora aportará el correspondiente certificado expedido por la administradora de la propiedad horizontal en donde a cada

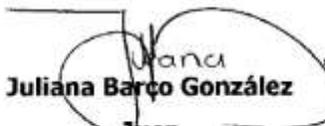
cuota se impute en debida forma los descuentos y reducciones que afirma se han realizado.

- 3.** Se le deberá aclarar al Despacho si las cuotas de administración que se aduce la parte demandada adeudan, están siendo cobradas por la señora Beatriz Elena Arango Zapata como representante legal de la Hacienda El Portal S.A.S., o por el Centro Comercial Palacio Nacional.
- 4.** En todo caso, conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, la parte actora deberá allegar un certificado de existencia y representación legal del Centro Comercial Palacio Nacional, en donde se acredite su existencia como Propiedad Horizontal y quien ejerce su administración; se advierte, que su expedición no podrá ser superior a 1 mes.
- 5.** Toda vez que señala que varios de estos acuerdos de pago fueron recibidos favorablemente por la mayoría de sus arrendatarios, quienes pagaron oportunamente los conceptos de cánones de arrendamiento, deberá indicar si los demandados llegaron a pagar algunos de ellos, toda vez que no se hace referencia a ellos.
- 6.** Deberá también informar al Despacho si los demandados han realizado pagos parciales de los cánones de arrendamiento conforme al procedimiento de pago por consignación extrajudicial previsto en el artículo 10º de la ley 820 del 2003, tal como se aduce de forma reiterada en el capicite de hechos de la demanda. De haber procedido de conformidad, deberá imputar dichos abonos al capital que por concepto de canon de arrendamiento se afirma aún adeudan.
- 7.** Informará al Despacho el valor total que por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración la parte demandada aún adeuda, teniendo en cuenta las advertencias realizadas en el presente proveído con relación a las sumas de dinero que deben imputarse a los cánones cobrados.

8. Deberá indicar al Despacho expresa y claramente las fechas exactas en las cuales se hicieron exigibles tanto cada una de las cuotas de administración como de los cánones de arrendamiento, toda vez que omite hacer referencia a dicha circunstancia en el líbelo.
9. Con relación a las solicitudes de mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, expresamente deberá indicarle al Despacho las fechas de exigibilidad de las obligaciones y a partir de las cuales se cobran dichos rubros.
10. Deberá explicar la razón por la cual solicita al Despacho que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes causados y no pagados respecto de los cánones de arrendamiento cobrados. Si dicha solicitud la realiza conforme al artículo 3º del Decreto 579 del 2020, expresamente deberá indicarlo así y allegar al Despacho la correspondiente liquidación de dichos intereses respecto de los cánones de arrendamiento causados únicamente entre el 15 de abril del 2020 y el 30 de junio del presente año.
11. Deberá adecuar las solicitudes de mandamiento de pago conforme: a las imputaciones que por concepto de descuentos y pagos parciales realice tanto a las sumas de cánones de arrendamiento como cuotas de administración que se aduce adeudan los demandados.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 11 nov de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
, fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***d463b1330f2998fb469b0b792cc52aa3f33228a792d1843d1a
844a1d0cdd42f3***

Documento generado en 10/11/2020 01:06:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>